

Normativa para el Funcionamiento de los Comités Técnicos de Fideicomisos de Alianzas Publico Privada.

LA SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al ARTÍCULO 1 de la LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA establece: **FINALIDAD.** “La presente Ley es de orden público e interés social. Tiene como finalidad gestionar y regular los procesos de contratación que permitan la participación público-privada en la ejecución, administración y desarrollo de obras y servicios públicos, potenciando la capacidad de inversión en el país a fin de lograr el desarrollo integral de la población.”

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, Decreto Legislativo Número 143-2010, la Superintendencia de Alianza Publico Privada, es una Entidad Colegiada, adscrita al Tribunal Superior de Cuentas, y funciona con independencia técnica, administrativa y financiera.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 8 del ARTÍCULO 23 de la LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA, los cuales establecen: “ 1. Controlar la prestación y gestión de los servicios públicos e infraestructura y el cumplimiento de los contratos y licencias para operar Alianzas Público-Privada y 8. Requerir de los prestadores de servicios, los documentos e información necesaria para verificar el cumplimiento de esta Ley y de su reglamentación, garantizando, en su caso el adecuado resguardo de la confidencialidad de la información.”

CONSIDERANDO: Que de conformidad al ARTÍCULO 78 del REGLAMENTO DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA, establece: “Para el cumplimiento de sus objetivos, la Superintendencia ejerce las siguientes funciones: normativa, supervisora, fiscalizadora y sancionadora”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al ARTÍCULO 81 del REGLAMENTO DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA, establece: “Participación de los interesados. Constituye requisito para la aprobación de los reglamentos especiales y normativos de alcance general que dicte la Superintendencia, el que sus respectivos proyectos hayan sido publicados en su pagina web, con el fin de recibir los comentarios y

sugerencias de los interesados, los mismos que no tendrán carácter vinculante, ni darán lugar al inicio de un procedimiento administrativo.

La mencionada publicación deberá contener lo siguiente:

- a. El texto de la disposición que se propone expedir.
- b. Una exposición de Motivos.
- c. El plazo dentro del cual se recibirán los comentarios y sugerencias escritas de los interesados.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al ARTÍCULO 82 del REGLAMENTO DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA, establece: “Definición de Función Supervisora. La función supervisora permite a la Superintendencia verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de los agentes que presten y gestionan los servicios públicos, formación profesional e infraestructura. Asimismo, la función supervisora permite verificar el cumplimiento de los contratos de Alianzas Público-Privadas o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de los agentes supervisados”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al ARTÍCULO 84 del REGLAMENTO DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA, establece: “Los agentes supervisados deberán brindar todas las facilidades necesarias para que se ejecuten las facultades de supervisión por parte de la Superintendencia, garantizando en su caso, el adecuado resguardo de la confidencialidad de la información. En caso contrario podrán ser objeto de sanción administrativa cuando así se corresponda la denuncia ante el Ministerio Público.

CONSIDERANDO: Que los Comités Técnicos de Fideicomisos conforme a los Contratos de Fideicomiso vigentes actúan como máxima autoridad de los proyectos Concesionados, en consecuencia, son parte integral y de vital participación en la toma de decisiones de los proyectos de Alianza Público-Privada.

CONSIDERANDO: Que los Comités Técnicos de Fideicomisos celebran sesiones ordinarias y/o extraordinarias de las cuales son emitidas las correspondientes actas conteniendo las decisiones y resoluciones acordadas referentes a los proyectos; Actas que por su aprobación adquieren el carácter de Instrumentos Regulatorios para los efectos vinculados a los Contratos de Alianza Público Privada y en consecuencia una vez aprobadas deben ser del conocimiento oportuno de la Superintendencia para el cumplimiento de sus atribuciones como Ente Regulador.

POR TANTO, en uso de las facultades legales de que se encuentra investida, habiendo efectuado el respectivo proceso reglamentario y con la finalidad de que se cumpla la obligación de los Agentes Supervisados de proporcionar a la Superintendencia la información que requiera incluyendo a los Comités Técnicos de Fideicomisos de los diferentes Proyectos de Alianza Público Privada, emite para su incorporación obligatoria en los Reglamentos de Funcionamiento de todos los comités técnicos de los Fideicomisos vigentes y los que en el futuro se llegasen a constituir, la **NORMATIVA** siguiente:

PRIMERO: Todos los Comités Técnicos de Fideicomisos de los Proyectos de Alianza Público-Privada, deberán contar con la presencia de personal designado por la Superintendencia, en calidad de participante observador en las diferentes sesiones que celebren, con derecho a voz pero sin derecho a voto.

SEGUNDO: Los Secretarios de todos los Comités Técnicos de los Fideicomisos de los Proyectos de Alianza Público-Privada, están obligados a remitir a la Superintendencia dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la aprobación de un Acta, Copia debidamente certificada de la misma según corresponda al orden en que se realicen las sesiones; el incumplimiento de esta obligación dará lugar a deducir al Secretario y a los miembros del Comité si procediere, la responsabilidad que corresponda considerando la afectación o limitación causada o impuesta al Ente Regulador para cumplir con sus atribuciones legales, observando en todo caso el debido proceso.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los..... días del mes de.... del año dos mil veintiuno.